

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Delegada para la Propiedad Industrial
Dirección de Signos Distintivos
Ciudad

Referencia: Expediente No. SD2025/0086800

Asunto: Respuesta a requerimiento de examen de forma – Artículo 144 Decisión 486

Yo, **LEZZY YAMILE ZABALETA NAVIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.488.319 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 103029 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la sociedad VINYL COLOR'S COLOMBIA S.A.S., respetuosamente me permito dar respuesta al requerimiento formulado mediante Oficio No. 19606 del 31 de octubre de 2025, dentro del término legal, en los siguientes términos:

PRIMERO: SUBSANACIÓN DEL PODER - En atención al numeral primero del requerimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, me permito aportar nuevamente el poder debidamente otorgado, el cual:

- Se encuentra firmado por el representante legal de la sociedad solicitante.
- Ha sido conferido a una abogada inscrita en Colombia.
- Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única de la SIC.
- Identifica expresamente la solicitud correspondiente al expediente SD2025/0086800.

En consecuencia, solicito respetuosamente se tenga por subsanada en su totalidad la observación relacionada con la falta de firma y la inconsistencia advertida en el poder inicialmente aportado.

SEGUNDO: AJUSTE DE LOS PRODUCTOS REIVINDICADOS - En relación con el segundo requerimiento, referente a la falta de especificidad de la expresión: “partes y accesorios intrínsecos al funcionamiento o estructura de vehículos”, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, la sociedad solicitante procede a excluir expresamente dicha expresión de la solicitud, toda vez que el producto objeto de protección no corresponde a bienes de la clase 12.

En efecto, el producto que se identifica y comercializa bajo la marca solicitada corresponde a películas de seguridad y antirreflejo, razón por la cual la descripción adecuada de los productos es la siguiente:

Clase 17: Películas plásticas adhesivas; películas de seguridad para vidrios; películas antirreflejo; láminas plásticas protectoras para superficies transparentes; films plásticos para uso industrial y comercial.

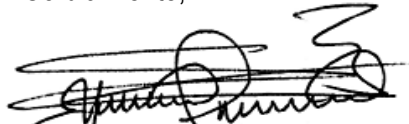
Con esta exclusión y precisión, la solicitud cumple plenamente con el requisito de especificidad exigido por la normativa vigente en materia de propiedad industrial.

TERCERO: SOLICITUD - Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a la Superintendencia de Industria y Comercio:

1. Tener por debidamente subsanados los requerimientos de examen de forma formulados dentro del expediente de la referencia.
2. Continuar con el trámite de la solicitud de registro marcario conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO: RENUNCIA A TÉRMINOS - De manera expresa, y conforme a lo indicado en el oficio de requerimiento, se renuncia a términos, con el fin de que el trámite continúe a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,



LEZZY YAMILE ZABALETA NAVIA

C.C. No. 52.488.319 de Bogotá

T.P. No. 103029 del C. S. de la J.

Apoderada

VINYL COLOR'S COLOMBIA S.A.S.